



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-048

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 349 de la Norma Superior señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]"*;

Que, el artículo 17 reformado de la LOES señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación"*

superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público [...];

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el artículo 70 reformado de la LOES establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”;

Que, el artículo 91 reformado ibídem, determina: “Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;

Que, el artículo 149 reformado de la LOES indica: “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 150 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.”;

Que, el artículo 152 reformado de la LOES, dispone: “Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. (...).”;

Que, artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: (...) d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. (...).”;

Que, el artículo 21 ibídem, determina: “Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y, h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artísticos culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento. Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.”

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar

1; 




Que, el artículo 40 ibídem dispone: *"Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades."*;

Que, los artículos 43, 44, 45, 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior disponen: las fases del concurso público de merecimientos y oposición; la puntuación adicional en el concurso de personal titular; la convocatoria y la duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, los artículos 47 y 49 ibídem, establecen la forma de conformación e integración de la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, así como sus atribuciones;

Que el artículo 50 ibídem señala la impugnación que se puede ejecutar a los resultados del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 de 7 de julio del 2022, establece los requisitos generales de ingreso a la universidad del personal académico.

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *"Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1. Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. La Universidad dará preferencia a los perfiles que tengan adicionalmente el título de grado con afinidad al campo amplio del conocimiento de su formación de cuarto nivel; b. Acreditar al menos veinte y cuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico; c. Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión. Esta experiencia se podrá acreditar con experiencia en instituciones de educación superior siempre que haya ejercicio real de la profesión; d. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano; e. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos; f. Haber publicado al menos dos Art. s en revistas indexadas o haber producido la cantidad equivalente de obras de relevancia, según la tabla de equivalencias de obras de relevancia de este reglamento. La participación en la producción de los Art. s u otras obras de relevancia deberá ser como autor según lo establecido en la mencionada tabla de equivalencias. Serán válidos los Art. s u otras obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación que realizará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Serán válidas las publicaciones u obras de relevancia producidas en los últimos (4) cuatro años; g. Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes al último año en el que ejerció la docencia. h. Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición."* 

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: *"Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición. El concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud del Rector, siempre que exista el informe de necesidad académica del Departamento o Centro, avalado por el Vicerrectorado de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda y se cuente con la disponibilidad presupuestaria; observando lo establecido en las disposiciones generales segunda y tercera del presente Reglamento"*;

Que, el Parágrafo I de la sección III de selección e ingreso a la carrera del personal académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece las fases del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición del personal académico;

Que, el Art.14, literal hh. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-038 de 19 de abril del 2023 en función de la atribución prevista en el art. 14 bb del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, resolvió aprobar el Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del Personal Académico y de Apoyo Académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-040 de 3 de mayo del 2022 resolvió aprobar el estudio de los pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación, pensión complementaria y jubilación patronal del personal académico titular, servidores y trabajadores públicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-075 de 22 de septiembre del 2022, resolvió aprobar el estudio de la planificación anual del número de cargos del personal académico titular por categoría, nivel grado y tiempo de dedicación con sustento en las necesidades institucionales presupuesto y estudio de pasivos laborales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-113 de 13 de septiembre del 2023 resolvió aprobar las reformas del Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular, mediante concurso público de méritos y oposición, por lo que se generó en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007;

Que, el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007 de 13 de septiembre del 2023, contiene el proceso para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular, mediante concurso público de méritos y oposición; convocatoria, fases del concurso, méritos, oposición, impugnación, entre otros;

Que, mediante Orden de Rectorado 2024-110-ESPE-a-1, de 30 de abril del 2024, suscrita por el Crnl. Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se resolvió aprobar los cambio de denominación y revalorización de las partidas individuales;

Que, el Informe No. VDC-2024-05-01 para determinar los perfiles de 65 plazas para el ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE de 17 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. E. M. Henry Cruz Carrillo PhD., Vicerrector de Docencia e Ing. Jorge Damián Álvarez Veintimilla, MSc., Docente en Gestión Educativa, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIONES 1) La determinación de los perfiles del personal académico para cada plaza asignada a los departamentos y áreas de conocimiento, fueron realizadas por los Departamentos responsables de este proceso, en la cual consideraron lo estipulado en los Art. 7 y 8 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; dando cumplimiento a las normativas vigentes. 2) Se ha identificado que es posible realizar una mejora del proceso de determinación de los perfiles de ingreso del personal académico, en lo que respecta a la inclusión del campo detallado, a más del campo amplio y/o específico del título de maestría/doctorado, para los Departamentos, en concordancia a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado Académico General a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0432-M. F. RECOMENDACIONES 1. Considerando que los perfiles remitidos por los Departamentos responsables del proceso “perfiles de ingreso del personal académico titular Auxiliar 1” cumplen con las normativas vigentes, y luego del control previo; este Vicerrectorado recomienda, salvo mejor criterio, se presente este informe ante quien corresponda, para la respectiva aprobación. 2. Con la finalidad de obtener una mejor distribución del recurso docente a contratar; se recomienda, a futuro salvo mejor criterio del organismo superior que corresponda, incorporar en la normativa interna la asignación de los campos de conocimiento detallado a cada departamento, tomando como referencia el informe SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE remitido con Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0432-M. 3. Disponer a quien corresponda iniciar el proceso de llamamiento a concurso abierto de méritos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con la categoría de Auxiliar. 1.4. Disponer la actualización del estudio sobre la planificación anual del número de cargos de personal académico titular por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, con sustento en las necesidades institucionales, presupuesto y el estudio de pasivos laborales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para futuros llamamientos.”;*

Que, mediante Certificación de fondos Nro. 2024-0045-UF-ESPE-D-2P, de 02 de mayo del 2024, suscrita por la Ing. María Fernanda Larco Pachacama, Directora Financiera, se certifica la disponibilidad presupuestaria, para la realización del concurso público de méritos y oposición para vincular personal académico titular Auxiliar 1 a tiempo completo;

Que, el Memorando Nro. ESPE-VAD-2024-1395-M de 21 de mayo de 2024 suscrito por el Crnl. E.M. Juan Carlos Polo González, Mgtr., Vicerrector Administrativo, dirigido al Rector, contiene la siguiente documentación: Convocatoria a concurso público de méritos y oposición para vincular personal académico titular Auxiliar 1 a tiempo completo; Cronograma del proceso del Concurso; Bases del concurso para otorgar titularidad a 65 aspirantes que ocuparán el cargo de personal académico titular auxiliar 1 de tiempo completo en la Matriz, Sede Latacunga y Sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; Documentación a ser presentada en la postulación como personal académico; Certificación Presupuestaria; y, Arte para publicación, para análisis y aprobación del Honorable Consejo Universitario;

Que, el señor Rector en función de lo determinado en el artículo 8, numeral 1 del instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007, solicita al H. Consejo Universitario la aprobación del inicio del concurso de méritos y oposición para 65 vacantes de personal académico titular auxiliar 1;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-012 de 27 de mayo del 2024, al tratar el punto único del orden del día, y, una vez analizada la documentación en la que se establecen las disposiciones generales y particulares, fases y requisitos que regulen los

procedimientos de ingreso del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición y con el objetivo de garantizar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, no discriminación, y libre acceso de los aspirantes al concurso público de méritos y oposición. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar las recomendaciones del informe No. VDC-2024-05-01 de 17 de mayo de 2024; en consecuencia, aprobar el inicio del concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Art. 2.-** Autorizar a la Unidad de Talento Humano realice la convocatoria a concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano realice la coordinación de los procesos del concurso público de méritos y oposición desde el inicio hasta el final, en función de la duración prevista en el cronograma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directores de Departamento; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 27 de mayo del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.  
Coronel de CSM.  
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaría del H. Consejo Universitario



